



RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACION CREESER Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

VALDIVIA, FDD.

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; En la Resolución Exenta RA 215067/5537/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos y en la Resolución Exenta RA N° 215067/8423/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, que prórroga contrata de funcionario que indica, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°264, de fecha 27 de febrero de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N° 311 del 10 de julio de 2024 de la de la Dirección Regional de Los Rios del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye procedimiento sancionatorio; en la Resolución Exenta N° 201 de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

NIALV CEL50 Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RWEIGP-250>

acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: “h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, Resolución Exenta N° 311, del 10 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Rios del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas (02), se dispuso a instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **FUNDACION CREESER**, por su Proyecto “**REM PER – AYUN**”.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 17 de enero de 2024 emitido por el fiscalizador Camila Aguilera Alvear levantado al proyecto **FUNDACION CREESER**.

9º Que, con fecha 12 de julio de 2024, Carolina Abarca Zamorano acepta el cargo de sustanciadora vía correo electrónico, a fojas (09).

10º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio, **FUNDACION CREESER**, por los hechos ocurridos en el proyecto “**REM PER – AYUN**”, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 22 de agosto de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada con fecha 27 de agosto de 2024.

11º Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **FUNDACION CREESER**, infringió el artículo 41, inciso segundo letra (a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Art. 41, inciso segundo, letra a) de la LeyN°21.302.

12º Que, consta a fojas (154), la oficina de partes de la Dirección Regional de Los Rios del Servicio Nacional de Protección Especializada certifica que no se presentaron descargos con fecha 12 de septiembre de 2024

13º Que, con fecha 23 de Septiembre de 2024 la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, que “*Al no presentarse descargos, se consideró que las 41 infracciones persisten, de las cuales se categorizan como infracciones menos graves, según lo descrito en la Tabla V de este informe. Dichas infracciones menos graves se sustentan en la Ley N°21.302, Art. 41, inciso segundo, letra b) "El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio o de las instrucciones impartidas por el Director Regional del Servicio, de acuerdo con las funciones señaladas en la letra c) del artículo 7 y la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años"*

15º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACION CREESER**, la sanción establecida en el inciso Segundo letra a) del



artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: letra a) Amonestación Escrita, y letra b), consistente en una multa del 15% del aporte financiero mensual promedio de los últimos tres meses.

16º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4º del artículo 41 de la ley N°21.302 “la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”.

17º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que “en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”.

18º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

19º Que, en atención a lo anterior, este Director Regional (S) concuerda con la existencia de la infracción señalada, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador.

Esto se fundamenta en los siguientes puntos:

- La conducta infractora de la Fundación Creeser se encuentra tipificada como una infracción en la Ley N° 21.302 o en su Reglamento. Los incumplimientos detectados constituyen infracciones a las obligaciones establecidas en el convenio, lo que se encuentra tipificado en el artículo 41 de la Ley N° 21.302.
- La sanción propuesta es proporcional a la gravedad de la infracción cometida. Los incumplimientos detectados no revisten una gravedad tal que amerite la aplicación de una sanción más drástica, como el término anticipado del convenio o la inhabilitación temporal.
- No se han aplicado previamente otras sanciones a la Fundación Creeser, por lo que la sanción propuesta se ajusta al principio de gradualidad.
- La Fundación Creeser actuó con culpa al cometer la infracción, al no tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio.

20º Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, según lo establecido por la Ley N° 21.302 no existen atenuantes o agravantes que favorezcan o agraven su conducta.

21º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que “en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”

23º Con lo anterior, a juicio de este Director Regional (S), el colaborador acreditado **FUNDACION CREESER**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra (a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 311 del 10 de julio de 2024 de la Dirección Regional de Los Rios del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto “**REM PER – AYUN**” del colaborador acreditado **FUNDACION CREESER** RUT: 65.186.866-1

2º APLÍQUESE la sanción correspondiente a **MULTA** aplicada de \$4.506.726- (cuatro millones quinientos seis mil setecientos veintiséis) equivalente al 15% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, según el Artículo 41, inciso 4º número i de la Ley N° 21.302, por su responsabilidad en los hechos ocurridos durante la ejecución de los proyectos “**REM PER – AYUN**” y que fueron acreditados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RWEIGP-250>

multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: N° 72109001741

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Ríos

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario

3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACION CREESER**, don **FELIPE BOBADILLA ZAPATA**, cédula de identidad N° 16.532.304-1, domiciliado en Arturo Prat 2220, ciudad de La Unión, Región Los Ríos

5º PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.



Firmado por:
Alexis Alejandro González Cabezas
Director Regional
Fecha: 05-12-2024 12:41 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de los Ríos

Distribución:

- Representante legal de Fundación CREESER (POR **CARTA CERTIFICADA**)
- Expediente.
- Dirección Regional Los Ríos
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.





ANEXO S38 - Certificación - Sanción firme REM PER AYUN

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°311 de fecha 10 de 07 de 2024, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°571, de fecha 05 del 12 de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Valdivia, 28 de enero de 2025.



Firmado por:
Gerardo Alexis Vargas Asenjo
Jefatura Unidad de Supervisión y
Fiscalización Regional
Fecha: 28-01-2025 17:07 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de los Ríos

GERARDO VARGAS ASENJO
JEFATURA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

